

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nº 22.127

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 37-MOP

(De 5 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 38-MOP

(De 7 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 39

(De 14 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 40

(De 11 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 41

(De 17 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 45

(De 18 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 46-MOP

(De 27 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 17

(De 28 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 18

(De 28 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 19

(De 28 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 20

(De 28 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 21

(De 28 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 22

(De 28 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 23

(De 28 de agosto de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Ejecutivos

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.50

**Dirección General de Ingresos
 IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO No. 37-MOP**

(De 5 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y el ING. ALGIS ALENAN GONZALEZ, portador de la cédula de identidad personal No.7-70-170, en su propio nombre y representación, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-320341, válido hasta el 30 de septiembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.2-92, (TERCERA CONVOCATORIA), PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCION BELLA VISTA-LONDRES, (REGLON NO.2), celebrado el día 23 de julio de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCION, BELLA VISTA-LONDRES: (REGLON NO.2), Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, colocación de tubos de hormigón, cabezales de mampostería, colocación de material selecto, drenajes subterráneos, conformación de calzada.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder, deberá laborar una doble jornada diaria (Diurna y Nocturna), en el período que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el Programa de Trabajo que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.40.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FB-42-92 -- de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) válida hasta el 30 de enero --- de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente.
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.33.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se la adhieren timbres por valor de B/.100.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALGIS E. ALEMAN GONZALEZ
Cédula de Identidad Personal No. 7-70-1707

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 5 de agosto de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 38-MOP
(De 5 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y DIEGO PARDO, portador de la cédula de identidad personal No.8-448-573, en nombre y representación de ASFALTOS PANAMENOS, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 132447, rollo 13456, imagen 83, con Licencia Industrial No.6365 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-356333, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.34-92, para EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION NUEVO EMPERADOR-RIO CONGO (PUNTOS CRITICOS), celebrado el día 25 de junio de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION NUEVO EMPERADOR-RIO CONGO (PUNTOS CRITICOS), en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, colocación de material selecto y capa base compactada, sello asfáltico, escarificación y conformación de calzada, limpieza de tubos, limpieza de tubos, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, o financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.64,147.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5. 0.04.32.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81B04404 de la Compañía DE SEGUROS, A. (ASSA), por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.32,073.50) válida hasta el 12 de noviembre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuota sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar, y conservar por su cuenta dos letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratoria del Concurso de quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;

- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTIUN BALBOAS CON 38/100 (B/.21.38) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.64.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1992.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO

Representante Legal de ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 7 de agosto de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 39

(De 14 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y JAVIER DE LEON., portador de la cédula de identidad personal, 7-38-459 en nombre y representación de CONCOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a ROLLO 498, FICHA 11839, IMAGEN 404, con Licencia Industrial No.3977 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-407248, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.38-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION C.P.A. - LA LAGUNA (PUNTOS CRITICOS) celebrado el día 29 de junio de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION C.P.A. - LA LAGUNA (PUNTOS CRITICOS), en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjales de drenajes, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, colocación de material selecto compactado, conformación de calzada etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento cincuenta (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 (B/.96,570.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.35.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.0181.01.5155, de la Compañía

AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (B/.48,285.00) válida hasta el 29 de diciembre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trate;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; Y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y DOS BALBOAS CON 19/100 (B/.32.19) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.96.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas
 EL CONTRATISTA
JAVIER DE LEON
 Concor, S.A.

REFRENDANDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 14 de agosto de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 40
 (De 11 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-106-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y **ARNULFO SUAREZ M.**, portador de la cédula de identidad personal 8-110-326 en nombre y representación de ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMEÑAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Mitropelícula Mercantil a ROLLO 20411, FICHA 184954, IMAGEN 176, con Licencia Industrial No.6434 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-373802, válido hasta el de 15 de octubre 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.30-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION BUENOS AIRES - CALZADA LARGA (PUNTOS CRITICOS) celebrado el día 22 de junio de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION BUENOS AIRES - CALZADA LARGA (PUNTOS CRITICOS), en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, colocación de tubos de drenajes, conformación de calzada, y colocación de material selecto compactado, cabezales de mampostería, limpieza de tubos, limpieza y conformación de cauces, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 (B/.95,470.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el Contratista en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.43.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siquiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15-014076.4, de la Compañía ASEGU-RADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (B/.47,735.00) válida hasta el 10 de septiembre de 1993. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del

- periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
 3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; Y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIECIOCHO BALBOAS CON 23/100 (B/.18.23) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.95.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ARNULFO SUAREZ M.
Administración y Construcciones Panameñas, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 11 de agosto de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 41
(De 17 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-310, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RAFAEL BLONIA, portador de la cédula de identidad personal ,8-66-13 en nombre y representación de SORALUGUI, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a TOMO 1187 FOLIO 448, ASIENTO 111184, con Licencia Industrial No.1617 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-382832, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.9-91, PARA LOS SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA

PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, celebrado el día 27 de mayo de 1992, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio, EL ESTADO, contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Ingeniería para los ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION, ESTIMADO DE COSTO Y PLIEGO DE CARGOS PARA LAS MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

1- Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en la propuesta técnica, presentada por EL CONSULTOR, con las modificaciones acordadas durante el proceso de negociación comprendidas en el Anexo 1 del presente Contrato. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.

2- Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.

3- Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

4- Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad según aparecen en la propuesta técnica presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo 1 de este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR, tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documentos (currículum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si por ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

CLAUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1- Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo 1 de este Contrato.

2- Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que se requieren de las agencias gubernamentales.

3- Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo 1 de este Contrato.

4- EL ESTADO, debe extender una orden de proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos, la fecha de esta orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

CLAUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto lo obliga a EL CONSULTOR, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR.
- C. Propuesta de Costos Negociadas por EL CONSULTOR Y EL ESTADO.
- D. Información Técnica y Facilidades.
- E. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- F. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo, las partes.

CLAUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1- Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación describen:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Apartado 1632
Panamá 1, República de Panamá

EL CONSULTOR**CLAUSULA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGOS)**

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula Segunda, la suma de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.40,000.00), con cargo a la partida No.0.09.1.4.0.02.08.170.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

Cuatro pagos mensuales hasta por un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del contrato, mediante la presentación de la respectiva cuenta y los respectivos informes de Progreso Mensual.

De cada Cuenta EL ESTADO retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) el cual le será devuelto a EL CONSULTOR cuando se expida el Acta de Aceptación final.

CLAUSULA SEPTIMA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

1- INFORME PRELIMINAR

dentro de los diez (10) días calendario iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2- INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada periodo, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

3- INFORMES DE ESTUDIOS PRELIMINARES

Consiste en un resumen de los resultados obtenidos en los estudios preliminares (5 ejemplares).

4- INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargos y el estimado de costo. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá de diez (10) días para dicha revisión. EL CONSULTOR deberá contemplar dicho período en su programa de trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar quince (15) días después de EL CONSULTOR haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios.

CLAUSULA NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

CLAUSULA DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho de cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR, se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponde de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato; EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base al presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito o fuerza mayor la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de estos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si los encuentra justificados dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1- Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2- Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (FIANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-014165.4 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,000.00), válida hasta el 20 de noviembre de 1993. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un periodo de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final definitivo de que trata la Cláusula Séptima.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (CLAUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRECE BALBOAS CON 33/100 (B/.13.33), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, referidos en la Cláusula Séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.40.00 de conformidad con el Insiso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, tomando en consideración que el valor de ésta ascienda a la suma de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (40,000.00).

Estando ambas partes conforme a lo pactado, se firma el presente Contrato, a los 27 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas
 EL CONTRATISTA
RAFAEL BLOTTA
 Soratugui, S.A.

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 17 de agosto de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 45
 (De 18 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño; mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad personal No.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y **JAVIER DE LEON**, portador de la cédula de Identidad personal .7-38-459 en nombre y representación de **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropellícula Mercantil a ROLLO 498, FICHA 11839, IMAGEN 404, con Licencia Industrial No.3977 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-497249, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.31-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION NUEVO EMPERADOR - HUILLE - SANTA CLARA, celebrado el día 25 de junio de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION NUEVO EMPERADOR - HUILLE - SANTA CLARA, en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenales, conformación de calzada y conformación de material selecto compactado.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 (B/.57,316.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar

los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.59.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 0181.01.5158, de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de VEINTIOCHO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 (B/.28,658.00) válida hasta el 30 de noviembre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; Y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIECINUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.19.10) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.57.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA
JAVIER DE LEON
Concor, S.A.

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 18 de agosto de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 46-MOP
(De 27 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-810, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y JOSE MANUEL AMADO DIAZ, portador de la cédula de identidad personal 8-195-304, en nombre y representación de JACSI PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 231106, ROLLO 28362, IMAGEN 40, con Licencia Industrial No. 6435, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-399555, válido hasta el 15 de octubre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 45-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION DOLEGA - GUALACA (PUNTOS CRITICOS), EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 15 de JULIO de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - DOLEGA - GUALACA (PUNTOS CRITICOS), en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, colocación de tubos de drenajes cabezales de mampostería, colocación de material selecto compactado, excavación no clasificada, conformación de calzada, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CATORCE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.114,335.00), de conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.39.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y

satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.04-02-947-00, de la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A., (CONASE), por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.57,167.50) válida hasta el 10 de FEBRERO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando ésta sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 11/100 (B/.38.11), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.114.40 de conformidad con el Artículo 967 el Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA
JOSE MANUEL AMADO DIAZ
Jacsi Panamá, S.A.

REFRENDOS:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de agosto de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 17
(De 28 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y DIEGO PABLO M. portador de la cédula de identidad personal 8-448-573, en nombre y representación de ASFALTOS PANAMEROS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 0083, con Licencia Industrial No. 6365 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-356332, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien se

lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.5-92, PARA LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No.4, CALLES DE CHITRE, Provincia de HERRERA, celebrado el día 14 de abril de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No.4, CALLES DE CHITRE, en la Provincia de Herrera de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse: Limpieza de tubos, conformación de cunetas o zanjas de drenajes, parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de tubos de drenaje, cabezales de mampostería, colocación de material selecto, capa base, sello asfáltico, escarificación y conformación, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, o financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento cincuenta (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL, OCHENTA Y SEIS CON 00/100 (B/.182,086.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el Contratista en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.03.57.502, por un monto de B/.100,000.00 y la Partida No.0.09.1.6.0.03.57.502 por la suma de B/.82,086.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.81B04336, de la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de NOVENTA Y UN MIL, CUARENTA Y TRES DOLARES CON 00/100 (B/.91,043.00) válida hasta el 20 de octubre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga 1.50 m. de alto por 2.00 m. de ancho en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.5 m. de alto a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciarse los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA BOLEROAS CON 00/100 (B/.60.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.182.50 de conformidad con el Artículo 90 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA
DIEGO PARDO M.
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de agosto de 1992

APROBADO:
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 18
(De 28 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y DIEGO E. PARDO, portador de la

cédula de identidad personal No.8-448-573, en nombre y representación de ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 132447, rollo 13456, imagen 0083, con Licencia Industrial No. 6365, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-356331, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.4-92, para EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, LA ARENA-HOGAR DE ANCIANOS; PESE-LA TRINIDAD-LAS MESITAS; OCU-SAN JOSE-LOS LLANOS; CHITRE-LAS PLAYITAS; CHITRE EL CANGREJAL, en la Provincia de Herrera, celebrada el día 27 de marzo de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la: EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION-LA ARENA-HOGAR DE ANCIANOS; PESE-LA TRINIDAD-LAS MESITAS; CHITRE-EL CANGREJAL, en la Provincia de Herrera, acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y zanjas de drenajes, limpieza de tubos, parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, colocación de material selecto y capa base, sello asfáltico, escarificación y conformación de calzada.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS 70/100 (B/.187,297.70), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias No.0.09.1.5.0.04.29.503 (LA ARENA-HOGAR DE ANCIANOS); 0.09.1.5.0.04.57.503 (PESE-LA TRINIDAD-LAS MESITAS); 0.09.1.5.0.04.28.503 (CHITRE-CANGREJAL).

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.81B04335 de la Compañía DE SEGUROS, S. A. (ASSA) - - - por la suma de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 85/100 (B/.93,648.85) válida hasta el 2 de junio de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres

(3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos letreros que como mínimo tengan 1.50 m. de alto por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de (B/.60.56) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se la adhieren timbres por valor de B/.187.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA
DIEGO PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDANDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de agosto de 1992

APROBADO:
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 19
(De 28 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. B-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo

sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y JAVIER L. DE LEON, portador de la cédula de identidad personal 7-38-459, en nombre y representación de CONCOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a ROLLO 498, FICHA 11839, IMAGEN 404, con Licencia Industrial No.3977 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-337931, válido hasta el 11 de octubre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.3-92, PARA LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.3, CHILIBRE - TOCUMEN - JUAN DIAZ celebrado el día 30 de marzo de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.3, TOCUMEN, (REGLON No.2) en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas, limpieza de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de tubos de drenajes, construcción de cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, colocación de material selecto y capa base, sello asfáltico, escarificación y conformación de calzada ETC.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, o financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los noventa (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder, y deberá laborar una doble jornada diaria (DIURNA Y MIXTA), en el período que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 (B/.189,233.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el Contratista en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 0181.01.4841, de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S. A., por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS DIECISEIS CON 50/100 (B/.34,616.50) válida hasta el 22 de octubre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en

vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO tendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 1.50 m. de alto por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Presidente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y TRES BALBOAS CON 31/100 (B/.63.31) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.189.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas
 EL CONTRATISTA
JAVIER L. DE LEON
 Concor, S.A.

REFRENDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 28 de agosto de 1992

APROBADO:
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 20
 (De 28 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y el INGENIERO HIDALGO FUNG, portador de la cédula de identidad personal No. 6-39-845, en

nombre y representación de CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 115558, rollo 11511, imagen 214, con Licencia Industrial No.4453, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-319180 válido hasta el 30 de septiembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.10-92, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION C.P.A.-CERRO VIEJO Y LAS LOMAS-QUITENO-COCHEA ABAJO-ANGOSTURA DE COCHEA-DOS RIOS, en la Provincia de Chiriquí, celebrado el día 14 de abril de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION-C.P.A.-CERRO VIEJO Y LAS LOMAS QUITENO-COCHEA ABAJO-ANGOSTURA DE COCHEA-DOS RIOS, en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, conformación de calzada, colocación de material selecto, limpieza de tubos de drenajes, parcheo con mezcla asfáltica caliente, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA (60) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder, el CAMINO C.P.A.-CERRO VIEJO (RENGLON No.1); y a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder, el CAMINO LAS LOMAS-QUITENO-COCHEA ABAJO-ANGOSTURA DE COCHEA-DOS RIOS (Renglón No.2).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 55/100 (B/.229,991.55), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.26.503, (RENGLON No.1-C.P.A.-CERRO VIEJO) por B/.29,992.00 y 0.09.1.5.0.04.21.503, (RENGLON No.2-LAS LOMAS-QUITENO-COCHEA ABAJO-ANGOSTURA DE COCHEA-DOS RIOS). por B/.199,999.55.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-013999.7 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CIENTO CATORCE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 77/100 (B/.114,995.77), válida hasta el 3 de diciembre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de los Gobiernos Extranjeros para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso de quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 66/100 (B/.76.66) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.230.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional, el día de 25 de junio de 1992, de acuerdo con la Nota No.CENA 151 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
HIDALGO FUNG C.
Representante Legal de Constructora Hidalgo, S.A.

REFRENDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de agosto de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 21
(De 28 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y JORGE ARROCHA, portador de la cédula de identidad personal No.6-40-635, en su propio nombre y representación, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-123996, válido hasta el 30 de junio de 1992 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.4-92, para EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION-C.P.A.-OJO DE AGUA-CERRO PELADO-CERRO DE CASA; LA PENA-SAN PEDRO DEL ESPINO; EL MARIA-LAS PALMAS-LOLA Y CANAZAS-LOS VALLES, en la Provincia de Veraguas, celebrado el día 13 de abril de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION LA PENA-SAN PEDRO DEL ESPINO; EL MARIA-LAS PALMAS-LOLA, en la Provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y zanjas de drenajes, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, conformación de calzada, material selecto compactado, construcción de cunetas pavimentadas.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 10/100 (B/.209,190.10), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.45.503 (LA PENA-SAN PEDRO DEL ESPINO) (B/.63,950.10) y 0.09.1.5.0.04.22.503 (EL MARIA-LAS PALMAS-LOLA) (B/.145,240.00).

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.FD-34-92 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 05/100 (B/.104,595.05), válida hasta el 28 de febrero de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres

(3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso de quiebra correspondiente;

- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de (B/.69.73) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.209.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 19 de junio de 1992, de acuerdo con la Nota No.CENA/137 - y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA
JORGE ARROCHA

REFRENDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de agosto de 1992

APROBADO:
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 22
(De 23 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte; y **WALTER G. MEDRANO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-209-1565, en nombre y representación de **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a tomo 673, folio 563, asiento 133.317; con Licencia Industrial No.98, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-352815, válido hasta el 5 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.5-92 para la CONSTRUCCION DEL CAMINO METETI-PUERTO QUIRUBA ETAPA II RIO IGLESIA-PUERTO QUIRUBA Y LA PAVIMENTACION DE LA ETAPA I METETI RIO IGLESIA, celebrado el día 27 de mayo de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la: CONSTRUCCION DEL CAMINO METETI-PUERTO QUIRUBA ETAPA II RIO IGLESIA PUERTO QUIRUBA Y LA PAVIMENTACION DE LA ETAPA I METETI- RIO IGLESIA, en la Provincia de Darién, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y desraigue, desmonte, excavación no clasificada y desperdicio, cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería y hormigón armado, drenaje subterráneo, construcción de puentes, colocación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello y señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, o financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRECIENTOS SESENTA (360) DIAS calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.3.154,561.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las partidas presupuestarias No.0.09.1.5.9.02.24.503 por B/.1,495,025.00 y la No.0.09.1.5.9.02.24.503 por B/.44.14, la No.0.09.1.5.9.02.24.503 por la suma de B/.50,455.86 (Reserva 1991) y la Diferencia de B/.1,609,036.00 será cubierta en el presupuesto de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.019.01.4964 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.1,577,280.50), válida hasta el 4 de julio de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales procesados

recuperables, aceptables y depositados en la obra previa presentación de facturas incluyendo, la transportación en el sitio de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos letreros que tengan 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto los mismos deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas. EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente.

3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;

4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma NIL CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 12/100 (B/.1,051.12) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.3,154.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 24 de junio -- de 1992 de acuerdo con la Resolución No.171 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República

de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA

WALTER C. MEDRANO U.
Representante Legal de Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de agosto de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 23
(De 28 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y ALADINO RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No.8-158-1000, en nombre y representación de CORPORACION PANAMERA DE VIVIENDAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 229134, FOLIO 27783, IMAGEN 3 con Licencia Industrial No.1081 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-324763, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta EL CONCURSO DE PRECIOS No.8-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION LA PINTADA - PIEDRAS GORDAS - EL HARINO - (TRAMO 1) C.P.A. - EL ENTRADERO - (PUNTOS CRITICOS), en la provincia de COCLE, celebrado el día 27 de marzo de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION LA PINTADA - PIEDRAS GORDAS - EL HARINO - (TRAMO 1) PENGLON No.1, en la Provincia de Coclé, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubos, conformación de cunetas o zanjales de drenajes, colocación de tubos de hormigón, cabezales de mampostería, colocación de material selecto compactado, conformación de calzada, riego de PC-250 y sello con polvillo o arenón, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operacio-

nes necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.226,260.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.50.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.0242.01.4922, de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO TRECE MIL, CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100, (B/.113,130.00) válida hasta el 28 de FEBRERO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después de la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero, en cada proyecto que

tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciarse los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 42/100 (B/.75.42) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.226.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 23 de junio de 1992, de acuerdo con la nota CENA-161 y requiere para su completa validez de la probación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del Refrendo del Señor contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO

ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ALADINO RODRIGUEZ C.
Corporación Panameña de Viviendas, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de agosto de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "JAGUAR", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MANUFACTURE DES MONTRES JAGUAR, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición 2412, contra la solicitud de registro de la

marca **JAGUAR** identificada con el No. 058538, en la Clase 14; promovida por la sociedad **INDUSTRIA DE CALZADOS PANAMA, S.A.**, a través de su Apoderado Especial **LICDO. JUAN JOSE FERRANT**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de septiembre de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, septiembre 10 de 1992
Director
L-241.457.59
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 1967 a la solicitud de registro de la marca de comercio "ELLE", distinguida con el Nº 053847, Clase 25 Internacional, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **JONATHAN MARTIN, INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "ELLE" distinguida con el Nº 053847, Clase 25 Internacional, propuesta por la sociedad **FRANCE EDITIONS ET PUBLICATIONS**, a través de su Apoderado Especial, la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENSION I. BROCE

Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 26 de 1992

Director
L-240.666.70
Segunda Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público se le hace saber que mediante contrato suscrito por las partes, con fecha de 10 de septiembre de 1992, la empresa **LA TABIENITA, S.A.**, persona jurídica debidamente representada por Alejandro Gaspar Da Costa, le ha vendido a la Señora **SLAFKA ANDREU DE BARSALLO**, el establecimiento comercial denominada **MINI SUPER Y BODEGA LA MUNY**, el cual se encuen-

tra en Calle Segunda Carrasquilla de la ciudad de Panamá, Panamá, 8 de septiembre de 1992.
L-241.353.72
Segunda publicación

AVISO

Panamá, 16 de septiembre de 1992
a quien concierne:

Por este medio yo Armida Zarzavilla con cédula 7-69-2555 anuncio que he vendido la **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA "GUACA" y BODEGA**, ubicada en San Miguelito, Santa Marta,

Corregimiento de Belizario Porras, al señor.

MANUEL PERALTA
Con cédula 5-17-114
Atentamente

Armida Zarzavilla
L-241.973.43
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.234 de 4 de septiembre de 1992, otorgada ante la Notaría Pública del Circuito de Panamá, he vendido el esta-

blecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA FAVORITA**, ubicada en la casa No. 36, Veracruz, Calle Circunvalación, Distrito de Arraiján, al señor **FRANCISCO YAU HOW**.

Panamá, 8 de septiembre de 1992.

TUM KAY LEE LAND
Cédula No. 8-45-537
L-241.751.69
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

7.936 de 31 de agosto de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha Escritura en la Renta: 175842, Rollo 25457, Imagen 0147 de la Sección de Microfilmación (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PICKWORTH HOLDINGS CORPORATION"**.

Panamá, 8 de septiembre de 1992.
L-241.519.12
Única publicación

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER.

Que el señor **PUBLICO**

BARBA PEÑA, vecino del Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-23-342, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-020-84, la adjudicación a título oneroso de UNA (1) parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Pro-

vincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Toma No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1 Ubicada en PLAYA LEONA, con una superficie de 9 Has + 6119.04 M2 y dentro de las siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pastor Zambrano
SUR: Terreno de Pastor Zambrano y Florentina Lorenzo
ESTE: Terreno de Pastor Zambrano

OESTE: Camino a La Valdosa y a Polanco

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 26 del mes de enero de 1992.

(Fdo.) **ALGIS BARRIOS**
Funcionario Sustanciador
(Fdo.) **SOFIA C. DE GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
L-236.781.45

este Edicto tendrá una Única publicación